

CARATULA P.A.N.C.E.R.J.J. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-03509-F-2025

GENERAL ROCA, 11 de junio de 2026

Por recibido.

Sin perjuicio de haberse presentado el escrito en los autos <.R.J.J. c/ P.A.N. C/ S/ VIOLENCIA EXPTE. NRO. RO-02215- 2023 y siendo que dichas actuaciones se encuentran archivadas, guardando relación con las presentes, se procede a proveer lo solicitado por el Órgano de Protección.

En función de lo solicitado por la SENAF a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO**;

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de <.R.J.J. hacia en niño J.A.E.P. D.5., su domicilio sito en calle L.P.Y.P.4.b.C.1.d.O. de esta ciudad, la Escuela Nro. 357 y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a E.R.J.J., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

A los fines de que los directivos del Establecimiento Educativo "Escuela nro. 317" de esta localidad tomen conocimiento las medidas protectorias ordenadas en autos del Sr. <.R.J.J. respecto de su hijo J.A.E.P. D.5., librese oficio.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser

debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese al Sr. J.J.E.R. de forma personal y por comisaria

Vista a la Sra. Defensora de Menores.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia